

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Palma del Río

BOP-A-2024-3150

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2024, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Suministro de Recarga Eléctrica de Vehículos en Puntos de Recarga Municipales cuyo texto integro se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE RECARGA ELÉCTRICA DE VEHÍCULOS EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES»**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española en su artículo 45 recoge el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Serán los poderes públicos los encargados de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la solidaridad colectiva.

La Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes ordena a los poderes adjudicadores, a las entidades adjudicatarias y a determinados operadores que tengan en cuenta los impactos energético y medioambiental durante su vida útil, incluidos el consumo de energía y las emisiones de CO2 y de determinados contaminantes, a la hora de comprar vehículos de transporte por carretera con el fin de promover y estimular el mercado de vehículos limpios y energéticamente eficientes y aumentar la contribución del sector del transporte a las políticas en materia de medio ambiente, clima y energía de la Comunidad .

Por todo ello, los Municipios deben promover la movilidad sostenible, menos contaminante y más respetuosa con el medio ambiente, permitiendo así que sus vecinos puedan disfrutar de una calidad del aire más limpio y unas ciudades más silenciosas. La necesidad de la reducción de gases contaminantes emitidos a la atmósfera y el consumo de fósiles ha promovido la creación de esta ordenanza para que así se pueda cumplir con el reto de la movilidad sostenible cada vez más presente en el día a día.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2197 8FA3 9D09 B8A0 D9B0 **Fecha Firma:** 07-08-2024 08:31:28

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(21)978FA39D09B8A0D9B0

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

El Título IV de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética; establece que las distintas administraciones, también las Entidades Locales, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO2. El Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos. Todo este marco de actuación pone de relieve la urgencia de avanzar hacia un nuevo modelo de transporte sostenible, pero no ignora los retos asociados a dicha transición, entre los que se encuentra el necesario despliegue de la infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctrico

CAPÍTULO I -DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Legal

El presente texto se aprueba en ejercicio de las potestades atribuidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial al Ayuntamiento de Palma del Rio en los artículos 4.1 a) y b), 25.2 b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación

Constituye el objeto del presente precio público el suministro de recarga eléctrica del Ayuntamiento de Palma del Rio a los usuarios interesados en recargar su vehículo eléctrico en puntos de recarga municipal.

Artículo 3.- Gestión de la prestación del servicio de la infraestructura de recarga de titularidad municipal

El servicio de gestión del punto de recarga de titularidad municipal se prestará por gestión directa en cualquiera de las formas admitidas en derecho y previo cumplimiento de los trámites legales en cada caso

Artículo 4.- Vehículos permitidos

Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: bicicletas, patinetes, motocicletas, cuadríciclos, turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA, (masa máxima autorizada) y microbuses, y que a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías:

Vehículos eléctricos puros (BEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad

Código Seguro de Verificación (CSV): 2197 8FA3 9D09 B8A0 D9B0 Fecha Firma: 07-08-2024 08:31:28

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(21)978FA39D09B8A0D9B0

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

Vehículos híbridos enchufables (PHEV): aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

Todos los vehículos deberán contar con un conector Tipo 2(IEC, Mennekes)

CAPÍTULO II.- EL PRECIO PÚBLICO

Artículo 5.- Precio Público

Se establece un precio público por el servicio recarga eléctrica de vehículos en la infraestructura de recarga de vehículo eléctrico de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Rio.

Artículo 6.-Obligados

Están obligados al pago del presente precio público las personas usuarias que soliciten y realicen la recarga en el/los punto/os de recarga de titularidad municipal situados en la zona perimetrada y señalizada a tal fin.

Artículo 7.- Cuantía-Modificación y Revisión

Las cuantías del precio público establecidas para cada estación de descarga será de 0,354763€/kWh.

Este precio público estará sujeto a revisión.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de revisión dentro del primer mes de cada ejercicio en función del precio de la electricidad.

Artículo 8.- Normas de gestión de cobro

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al suministro a través de las plataformas de software habilitadas, identificándose y utilizando la pasarela de pago que se habilite al efecto.

El Ayuntamiento no es responsable de las incidencias o discrepancias que puedan existir entre los medios utilizados para la gestión de las cargas y el propio usuario.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2197 8FA3 9D09 B8A0 D9B0 Fecha Firma: 07-08-2024 08:31:28

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(21)978FA39D09B8A0D9B0

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la normativa de recaudación que sea aplicable.

CAPÍTULO III.- NORMAS DE USO PUNTO DE RECARGA

Artículo 9.- Normas de Uso

1. El tiempo máximo de recarga por vehículo es de 8 horas/día tiempo que podrá limitarse mediante resolución de la Alcaldía, por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda lo requiera. Finalizado el tiempo máximo de recarga deberá ser retirado el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria.

2. Cuando el vehículo sobrepase el tiempo máximo de recarga establecido en el párrafo anterior, sino abandona o retira el vehículo de la zona perimetrada por el punto de recarga podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la autoridad.

Los gastos de traslado y permanencia en el Depósito Municipal o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona o entidad que ostente la titularidad del vehículo o persona o entidad legalmente autorizada por aquella, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora correspondiente.

3. La persona usuaria realizará la acción de la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones que figuran en los puntos de recarga y en la App o software de la plataforma de gestión a la que esté suscrito el cargador, debiendo formalizar reserva, en caso de que así se establezca por la plataforma de gestión.

4. Las plazas de aparcamiento destinadas a la realización de las cargas de los vehículos estarán debidamente identificadas con la señalización establecida en la normativa vigente y únicamente podrán ser ocupadas por vehículos durante el tiempo que dure la recarga, ocupando sólo una plaza por vehículo.

5. No está permitido el estacionamiento ni la parada en estas plazas, a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga o estén haciendo un uso indebido del servicio, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico, procediéndose en su caso conforme a lo estipulado en el apartado 2 del presente artículo sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con la ordenanza aplicable.

6. Los usuarios deberán hacer un uso correcto y responsable de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos. Si no es así, y en caso de que se produzcan daños, deterioros y perjuicios en los equipos y sus prestaciones, el Ayuntamiento de Palma del Río se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra el propietario o conductor responsable de los daños, con la consiguiente reclamación del pago del coste de reparación de la instalación y la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2197 8FA3 9D09 B8A0 D9B0 **Fecha Firma:** 07-08-2024 08:31:28

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(21)978FA39D09B8A0D9B0

7. El Ayuntamiento no se hará responsable de ninguna causa que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o in cívicos.

Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones

Quedan exentos del pago de este precio público los vehículos de titularidad municipal.

Artículo 11.- Modificaciones

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que se dispone en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y la Ocupación; Ley 24/20213, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa de tráfico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Palma del Río, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa.

Palma del Río, 31 de julio de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, Matilde Esteo Domínguez.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2197 8FA3 9D09 B8A0 D9B0 **Fecha Firma:** 07-08-2024 08:31:28

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



(21)978FA39D09B8A0D9B0

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**